Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro **20165500534611**

20165500534611

Bogotá, 01/07/2016

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES EASR LTDA
KILOMETRO 3.5 AUTOPISTA MEDELLIN COSTADO SUR VIA COTA OFICINA C78 C79
COTA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **25842 de 30/06/2016 POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

ALCIDES ESPINOSA OSPINO*
Secretario General (E).

Transcribio: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: JUAN CORREDOR

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 7 5 8 4 7 **DEL** 30 JUN 2016

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa TRANSPORTES E.A.S.R LTDA, identificada con NIT No. 900.099.451-9 contra la Resolución No. 09548 del 06 de Abril de 2016

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 y 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, parágrafo 5° del artículo 36 de la ley 1753 de 2015 y el artículo 9 del Decreto 173 de 2001

CONSIDERANDO

La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 022906 del 09 de Noviembre de 2015 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTES E.A.S.R LTDA, con base en el informe único de infracción al transporte No. 355466 del 26 de Mayo de 2013, por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 560 de la resolución No. 10800 de 2003 que indica: *"Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente"* la cual fue notificada 05 de Enero de 2016, por aviso fijado en un lugar de acceso al público de la entidad.

La empresa TRANSPORTES E.A.S.R LTDA, NO presentó los correspondientes descargos.

Mediante la resolución No. 09548 del 06 de Abril de 2016 se declaró responsable a la empresa TRANSPORTES E.A.S.R LTDA, y se impuso multa de CINCO (05) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES; la cual fue notificada personalmente el 18 de Abril de 2016.

El día 19 de Abril de 2016 con radicado No. 2016-560-026630-2 la empresa TRANSPORTES E.A.S.R LTDA, radicó el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. 09548 de 06 de Abril de 2016, interpuesto por el Señor EDGAR ARMANDO SALINAS RINCON actuando en calidad de representante legal de la empresa.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El Señor EDGAR ARMANDO SALINAS RINCON actuando en calidad de representante legal de la empresa investigada solicita se revoque la Resolución No. 09548 de 2016, teniendo en cuenta los siguientes argumentos de defensa:

1. Aduce que no se cargó con sobrepeso, toda vez que la empresa realiza constantemente viajes; por ende se transportaron 34.052 litros de leche, y si se tiene en cuenta que la densidad de la misma es 1.032 kg/ litro

PRUEBAS APORTADAS POR LA EMPRESA

- Factura de Venta 1442/ Planilla de despacho 0194 Enero 9/2013 Planilla de Recibo 2336
- Factura de Venta 1456/Planilla de despacho 0240 febrero 10/2013 Planilla de Recibo 2830
- Factura de Venta 1476/Planilla de despacho 0309 marzo 27/2013 Planilla de Recibo 2977
- Factura de Venta 1424/ Planilla de despacho 0332 abril 14/2013 Planilla de Recibo 3000
- Factura de Venta 1506/Planilla de despacho 0403 mayo 26/2013 Planilla de Recibo 3183
- Factura de Venta1515/Planilla de despacho 0415 junio 04/2013 Planilla de Recibo 3196
- Factura de Venta1529/Planilla de despacho 0469 julio 08/2013 Planilla de Recibo 3250
- Factura de Venta1550/ Planilla de despacho 0534 agosto 16/2013 Planilla de Recibo 3129
- Factura de Venta1559/ Planilla de despacho 0569 septiembre/2013 Planilla de Recibo 3355
- Factura de Venta1574/ Planilla de despacho 0606 octubre 02/2013 Planilla de Recibo 3396
- Factura de VentaIS9I/ Planilla de despacho 0666 noviembre 13/2013 Planilla de Recibo 3063
- Factura de VentaIGO5/ Planilla de despacho 0705 diciembre .11/2013 Planilla de Recibo 0016

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo con base en las pruebas que reposan en el expediente de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entrando a analizar los argumentos del recurrente, así:

Como primera medida es importante dejar en claro que el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo indica que: "*Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de*

pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio." Así las cosas, toda vez que dentro del expediente reposa suficiente material probatorio para llegar a una decisión de fondo conforme a derecho, no se solicitaran pruebas de oficio y serán consideradas las pruebas aportadas al expediente.

1. En cuanto al acervo probatorio; debe este Despacho precisar que en la presente actuación se debe tener en cuenta que la ley 1437 de 2001, indica en el artículo 211 *"(...) se aplicarán en materia probatoria las normas del Código de Procedimiento Civil.(...)"* No obstante es de recordar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por el artículo 626 de actual Código de General del Proceso el cual dispone *"(...) El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles (...)".*

Es por lo anterior que tener en cuenta los conceptos de conducencia pertinencia utilidad y apreciar la validez de las pruebas es un estudio propio de este Despacho.

En relación con la **Conducencia,** esta se tiene como la idoneidad jurídica que tiene la prueba para demostrar un supuesto de hecho.

Respecto de la **Pertinencia** se debe entender como la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar con el empleo del medio de prueba solicitado y el tema objeto de prueba dentro del proceso

Finalmente la ***Utilidad*** de la prueba, concerniente a llevar al proceso pruebas que presten algún servicio al proceso o aporte algún elemento nuevo que aclare el supuesto de hecho de la investigación, entonces se colige respecto de la utilidad de la prueba, que esta debe producir un provecho desde el punto de vista procesal, es decir, que debe prestar algún servicio al juez que deba ser tomada dentro del proceso y ayuda a obtener la convicción del juzgador respecto de los hechos sobre los cuales se fundamentó un determinada investigación.[1]

Así mismo, el Doctor, Parra Quijano, señalo en su obra Manual de Derecho Probatorio que *"(...) en principio las pruebas impertinentes e inconducentes o inútiles pero puede suceder que a pesar de que la prueba sea pertinente y conducente resulte inútil.*

Los casos de inutilidad son:

***a)** cuando se llevan pruebas encaminadas a demostrar hechos contrarios a una presunción de derecho, esto es, de la llamadas jure et de jure las que no admiten pruebas en contrario,*
***b)** cuando se trata de demuestra el hecho presumido sea por presunción jure et de jure o juris tantum, cuando no se está discutiendo aquel;*

[1] DEVIS HECHANDIA Hernando, Teoria General de la Prueba, Tomo I, Capitulo 4, Editorial Biblioteca Jurídica Dike, Bogotá, 1993

> ***c)*** *cuando el hecho este plenamente demostrado dentro del proceso y se pretende con otras pruebas demostrarlo (...);*
> ***d)*** *cuando se trata de desvirtuar lo que ha sido el objeto del juzgamiento y ha hecho tránsito a cosa juzgada o en el evento de que se trata de demuestras con otras pruebas, lo ya declarado en la sentencia que ha hecho tránsito a cosa juzgada".*[2]

De acuerdo a lo anterior esta Delegada, aplicará lo dispuesto en el artículo 176 del Código General de Proceso que reza:

> *"(...) Artículo 176. Apreciación de las pruebas.*
>
> *Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. (...)"*

En lo relacionado con el peso establecido, es necesario establecer que la empresa, debe probar las condiciones totales de la operación de transporte, del día de la presunta infracción; toda vez que dentro del acervo probatorio aportado, se demuestran la manera en la cual opera la empresa transportadora, durante los viajes; los cuales son claramente documentos impertinentes e inconducentes dentro de la presente actuación administrativa, ya que es necesario probar los supuestos de hecho generados el día de la comisión de la infracción por sobrepeso.

A caso sub judice, se puede extraer la El formato de despacho de carro tanques; junto con la planilla de recibo 3183; en los cuales no se puede determinar con claridad, si esas fueron las condiciones dadas durante todo el trayecto de la mercancía, y tampoco las especificaciones del automotor; en el cual se surtió el recorrido; datos vitales para poder establecer con certeza las condiciones y lo pactado dentro del contrato de transporte.

Ahora, si bien, la defensa indica el volumen de la carga transportada; se debe indicar las particularidades del automotor, para de esa manera determinar si efectivamente se cumple con las normas de transporte de carga terrestre automotor, en lo relacionado con los pesos establecidos; ya que no se puede partir de meras afirmaciones sobre las mismas

En este orden de ideas, toda vez que el la empresa TRANSPORTES E.A.S.R LTDA, no logró demostrar que no cometió la infracción impuesta a través de los medios probatorios aportados y obrantes en el expediente, se ha de confirmar la Resolución 09548 del 06 de Abril de 2016 mediante la cual fue sancionada.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

RESUELVE

---

[2] PARRA QUIJANO, Jairo. Manual de Derecho Probatoria. Décima Tercera Edición, Bogotá, 2002, Ps. 144 y 145.

RESOLUCIÓN No. 75847 **DEL** 30 SEP 2016

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa TRANSPORTES E.A.S.R LTDA, identificada con NIT No. 900.099.451-9 contra la Resolución No. 09548 del 06 de Abril de 2016

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la decisión adoptada mediante resolución No. 09548 del 06 de Abril de 2016 con la cual se falla una investigación administrativa adelantada contra la empresa TRANSPORTES E.A.S.R LTDA. Identificada con NIT No. 900.099.451-9, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación solicitado por la sancionada y envíese el expediente al despacho del Superintendente de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa TRANSPORTES E.A.S.R LTDA, identificada con NIT No. 900.099.451-9, en su domicilio principal en la ciudad de COTA / CUNDINAMARCA, en la KM 3.5 AUT MEDELLIN COSTADO SUR VIA COTA OF C 78 C 79, teléfono 8415287, de conformidad con los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente.

Dada en Bogotá D. C, a los 75847 30 SEP 2016

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó: Coordinador Grupo de Investigaciones IUIT
Proyectó: Laura Gutierrez
C:\Users\LAURA\GUTIERREZ\Documents\RECURSOS 13 Recursos\REC REPOSICION\ EASR 560.doc

Registro Mercantil

Nota: Si la categoria de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia
Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad

4-72 Motivos de Devolución

Desconocido	No Existe Número	
Rehusado	No Reclamado	
Cerrado	No Contactado	
Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
No Reside	Fuerza Mayor	

18 JUL 2016

Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R D

Nombre del distribuidor: Angela Pedrozo
C.C. 1.121.892.666
Centro de Distribución:
Observaciones: Gerente Renuncie (eval)

Nombre del distribuidor: JUL 2016
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones

TRA...
KIL...
COS...
COTA – CUNDINAMARCA

Min.TIC Res Mensajería Expresa 001967 del ...

4-72 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062917-9 DG 25 G 95 A 55 Línea Nal: 01 8000 1... 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 ... la soledad
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal: 1113113...
Envío: RN602750326CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTES EASR LTDA
Dirección: KILOMETRO 3.5 AUTOPISTA MEDELLIN COST... SUR VIA COTA OFICI
Ciudad: COTA
Departamento: CUNDINAMARCA
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
12/07/2016 15:35:04

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011
Min.TIC Res Mensajería Expresa 001967 del 09/09/2011